

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-VE-CM-003-2017

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas hasta la fecha, al **pliego** de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Jurídica	1. Indeterminación de las obligaciones contractuales <u>Disposiciones en comento:</u> De los Anexos 2- Minutas Contratos Módulos <u>“El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:</u> (i) La interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión. (ii) La medición de los Indicadores en los términos señalados en el Contrato de Concesión y (iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión. (iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen. “ [Subrayado y negrilla fuera de texto] <u>“CLÁUSULA 1.3 Alcance.</u> (...) (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, <u>entre otros.</u>”	Las actividades de interventoría de un contrato de concesión dependen de la ejecución propia de cada proyecto, por lo tanto, el objeto del contrato de interventoría se debe enmarcar como un todo en las obligaciones, actividades y demás documentos que hacen parte de este proceso y también del contrato de concesión respectivo.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		(p) <u>Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.</u> (q) <u>Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión</u> (r) <u>Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.</u> (s) <u>Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.</u> (...) (w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y <u>las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.</u> El Objeto del contrato incluye además las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a “Metodología y Plan de Cargas de Trabajo”, así como los siguientes objetivos generales: (i) Gestión Administrativa: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, <u>entre otros.</u> (ii) Gestión Técnica: El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, (medición de índice de estado, y reflectividad), pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, <u>así como durante la terminación y liquidación del contrato de Interventoría.</u> (iv) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como <u>apoyar</u> a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		(vii) Gestión Social: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión y el Apéndice 6 – Gestión Social. Incluye, <u>entre otros</u> aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en dicho Apéndice, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social de la concesión y de las medidas sociales establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas, en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional y en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en el contrato y sus apéndices y de la aplicación de la “Ley Aplicable”. (...) (ix) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando <u>entre otros</u> la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Concesión. (...) (xi) Gestión de Aforo y Recaudo: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, <u>entre otros</u>, la revisión de informes de aforo, la implementación de sistemas filmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.” “CAPÍTULO II Obligaciones de las Partes CLÁUSULA 2.1. Obligaciones del Interventor. (...) (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, <u>entre otros</u>. (p) <u>Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión</u> como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo. (q) <u>Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión</u>	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		(r) <u>Acompañar y apoyar</u> a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario. (s) <u>Acompañar y apoyar</u> a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión. (...) (w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y <u>las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.</u> “CAPÍTULO III Personal del Interventor CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor. El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas: (...) (b) Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo la etapa de Operación y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. <u>Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.</u> “CLÁUSULA 4.2. Informes (...) (iii) Informes Mensuales El Interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la ANI.	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<i>Preparar y presentar a la ANI dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) el desarrollo y avance del programa de obra (ii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (iii) las actividades y gestiones de la interventoría; (iv) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (v) el avance en la implementación de las medidas sociales y ambientales; (vi) las conclusiones y recomendaciones de la interventoría con un registro fotográfico y de video. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los pliegos de condiciones correspondientes, así como en el Contrato de concesión, modificaciones y Anexos.</i> <i>Así mismo, los informes mensuales deberán contener como mínimo y sin limitarse, lo siguiente:</i> <i>(...)</i> <i>[Subrayado y negrilla fuera de texto original]</i> <u>Análisis jurídico:</u> Dentro de los principios que rigen la actividad contractual estatal, encontramos el principio de responsabilidad, en virtud de cual dichas entidades y sus servidores “(...) responderán (...) cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, <u>ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo</u> por parte de aquellos”¹.<i>[Subrayado y negrilla fuera de texto]</i> Asimismo, el cumplimiento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa, objetiva y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación, confusa, imprecisa o indeterminada puede prestarse para interpretaciones	
--	--	--	--	--

¹ Ver el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		subjetivas por las partes y, además, generar para el contratista, gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado. En el caso que nos ocupa, en la redacción de algunas de las obligaciones se emplean términos, vocablos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas; tales como: <i>entre otros (as); sin limitarse; Acompañar y apoyar; que sean necesarios; las que se desprendan de la naturaleza; como mínimo y sin limitarse, etc.</i>, las cuales no permiten identificar de una manera objetiva y clara las actividades concretas que deberá ejecutar el contratista y, en consecuencia, no podrá hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar su cumplimiento. De otra parte, el empleo de estos términos abstractos y confusos generaría que en la ejecución del contrato, los mismas den cabida a consideraciones e interpretaciones de carácter subjetivo de cada una de las partes, lo cual impactaría negativamente la ejecución del objeto contractual Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas o abstractas pueden conducir a error al contratista interventor, en tal sentido, cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, según lo establecido en el literal e del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que el en los pliegos de condiciones “e) <u>Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</u> (...)” [Subrayado y negrilla fuera de texto] Como se enunció anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen obligaciones imprecisas o indeterminadas pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión. En tal sentido, vale la pena citar lo que al respecto del principio de planeación ha afirmado la Corte Constitucional: <i>“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de</i>	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<i>las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos²”</i> También, es oportuno recordar lo señalado por el Consejo de Estado, sobre los efectos de la interpretación de las cláusulas oscuras confusas³, así: <i>En la interpretación de la conducta humana, que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la de la propia ley, <u>debe aceptarse que las cláusulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan, deben interpretarse en contra de la administración, que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos necesarios para hacer las cosas bien. El contratista, al fin y al cabo, llega a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitantes de la administración y haciéndole la venia a la filosofía que informa los contratos de adhesión. Al valorar la conducta de las partes, en el manejo del contrato, se impone indagar también si dadas las calidades que ellas detentan, habida consideración de su profesión u oficio, el error o desfase resulta excusable, pues a la negligencia por (sic) se no se le puede hacer producir dividendos de ninguna naturaleza”</u></i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Del mismo modo, lo señalado por esa misma Corporación sobre la violación del principio de transparencia cuando en el marco de los procesos de selección la entidad estatal suministra a los proponentes información incompleta, indefinida, confusa y desacertada⁴: <i>"Bajo este entendimiento, las partes del contrato deben observar <u>el principio de transparencia, que implica la garantía de recibir información certera y, además, suministrar la que se tiene. En otros términos, la información provista por las partes del contrato es un elemento esencial de las tratativas del negocio jurídico, de la suscripción del mismo y de la responsabilidad derivada de la eventual actitud omisiva, para hacer efectiva la sujeción a dicho postulado.</u></i> (...) <i>Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en la fase de planeación de la contratación –antes de la apertura de los procesos de selección- <u>el responsable principal de la calidad y veracidad de la información es la entidad estatal</u>, porque ella elabora, corrige, perfecciona y luego exhibe o publica, para lectura de los futuros oferentes, los datos de los cuales se servirán.</i>	
--	--	--	---	--

² Corte Constitucional, Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Consejo de Estado Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Consejero Ponente: Julio Cesar Uribe Acosta, del mayo 30 de 1991, Expediente 3577.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, del 10 de septiembre de 2014, Expediente 27648.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<i>En este horizonte, los documentos que elabora la entidad –bien con su personal o con personas contratadas para ese propósito- son: convocatorias o invitaciones públicas a participar, presupuesto de costos, estudios técnicos –suelos, hidráulicos, prediales, etc.-, análisis de oportunidad y conveniencia –que incluye un estudio especializado de riesgos-, diseños, planos, proyecto de pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones.</i> <u><i>Conforme a lo expresado, la armonía de la información que tiene cada documento -al interior de sí mismo-, y sobre todo en relación con los demás, es una exigencia de calidad imputable a la entidad, de ahí que se haga responsable de sus defectos, por lo menos como regla general."</i></u> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Resulta claro que, el empleo de términos o vocablos abstractos, confusos y ambiguos en las disposiciones de los pliegos y en las obligaciones contractuales constituye una infracción de los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia y, además, puede ocasionar la alteración de la ecuación financiera del contrato y afectar el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones contractuales, esto sin dejar de lado las posibles diferencias o discrepancias que pueden surgir entre las partes al momento de tratar de desentrañar, durante el desarrollo de la relación contractual, el alcance específico de las mencionadas obligaciones. <u>Solicitud:</u> Con fundamento en las consideraciones de orden legal y jurisprudencial acabadas de exponer, de manera respetuosa solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- eliminar de todos los documentos del presente proceso los términos, vocablos o expresiones abstractas, ambiguas y confusas señaladas al inicio de esta numeral. De no ser posible lo anterior, de manera especial se solicita que la entidad determine y precise el alcance de las obligaciones contractuales referenciadas, en cuando a indicar: i) ¿A qué otras actividades u obligaciones, diferentes a las señaladas expresamente en los documentos del proceso, se refiere la entidad cuando señala que <i>el objeto del Contrato comprende, sin limitarse (...)?</i> ii) ¿Qué otros equipos, bienes y materiales no señalados en los documentos del proceso, son necesarios para la ejecución del contrato de interventoría?	
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			iii) ¿A qué actividades u obligaciones se refiere la entidad cuando señala que el interventor deberá <u>“Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario”</u>? iv) ¿A qué actividades u obligaciones se refiere la entidad cuando señala que el interventor deberá <u>“Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario (...)”</u>? v) ¿Qué actividades u obligaciones, no señaladas en los documentos del proceso, se desprenden de la naturaleza del contrato de interventoría? vi) ¿Qué otras actividades u obligaciones, no señaladas en los documentos del proceso, hacen parte de la Gestión Administrativa? vii) Respecto de las obligaciones de Gestión Técnica, la entidad establece que el interventor deberá ejecutarlas durante la terminación y liquidación de su contrato, por tanto, se solicita a la entidad aclarar si estas actividades de interventoría serán reconocidas conforme lo señala en uno de los apartes de las minutas de los módulos así: <u>“CLÁUSULA 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.</u> <u>(...)</u> <i>Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución de alguna de las etapas del Contrato de Concesión se prolongue más allá del plazo establecido en este documento, la AGENCIA reconocerá al Interventor un único pago mensual o su equivalente en días, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. El valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor, así como su forma de pago, corresponderá al valor mensual o su equivalente en días, de conformidad con la etapa en la que se encuentre la ejecución del contrato de Concesión.”</i> viii) ¿A qué actividades u obligaciones de Gestión Jurídica se refiere la entidad cuando señala que el interventor deberá <u>“(...) apoyar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato”</u>? ix) ¿Qué otros procesos y actividades de Gestión Social, no señalados en los contratos de concesión y el Apéndice 6 – Gestión Social, debe ejecutar el interventor? x) ¿Qué otros procesos y actividades de Gestión de Seguros, no señaladas en los documentos del proceso, debe ejecutar el contratista? xi) ¿Qué otros procesos y actividades de Aforo y Recaudo, no señaladas en los documentos del proceso, debe ejecutar el contratista?	
--	--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			xii) Respecto de la mayor dedicación del personal mínimo (técnico y de operaciones), se solicita a la entidad incluir el reconocimiento por el ejercicio de dichas labores, esto teniendo en cuenta que, en el evento de que dicha dedicación se requiera, el interventor deberá hacer este reconocimiento económico a sus colaboradores y en el presupuesto financiero del presente proceso no existe un rubro específico para ello, como para que esta dedicación adicional se entienda incluida y remunerada adecuadamente. xiii) Respecto de los informes mensuales, ¿qué otros datos del proyecto analizados por el interventor no señalados en los documentos del proceso, deberá contener la parte general de este informe?	
2	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Jurídica	2. Reducciones automáticas a los pagos mensuales <u>Disposiciones en comento:</u> De los Anexos 2 – Minutas Contratos Módulos <u>“CLÁUSULA 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.</u> (...) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que una vez suscrita el para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, <u>el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir,</u> tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato” (...) (g) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, <u>el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir,</u> tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del contrato. [Subrayado y negrilla fuera de texto original]	El contrato es a precio global, y se realizan pagos mensuales de acuerdo con la propuesta económica presentada por el contratista. Estos pagos mensuales suponen el cumplimiento de las obligaciones pactadas y en especial a que el personal requerido se encuentre aprobado y que el mismo ejerza las actividades requeridas en el contrato. Por lo anterior si en una etapa un profesional no ha sido aprobada, o el contratista no cuenta con el equipo de trabajo requerido, independientemente de las multas, las cuales son conminatorias y buscan apremiar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se debe realizar las deducciones respectivas del pago mensual porque de lo contrario se estaría ante un detrimento patrimonial, pagando por un personal que no se encuentra ejerciendo sus labores.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Análisis Jurídico: El derecho sancionatorio, tiene especial trascendencia en el Estado por la incidencia que posee en las personas a las que les es aplicado, es por ello que el artículo 29 de la Constitución Política ^[1] determina como un pilar fundamental de nuestro ordenamiento el Debido Proceso, tanto para actuaciones judiciales como administrativas, el cual comprende los derechos de defensa y contradicción. Este principio es esencial todo tipo de actuaciones de la administración pública, y en particular a lo que hace referencia al poder sancionatorio de la misma, tal como se evidencia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual reza: <i>“Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales (...)”</i> Los derechos de defensa y contradicción están íntimamente ligados, el primero de ellos consiste en la facultad de los involucrados en un proceso administrativo de presentar los descargos pertinentes para desvirtuar las afirmaciones que le son imputadas. El segundo, como garantía del primero, se relaciona con la potestad de los ciudadanos implicados en un proceso sancionatorio de refutar las pruebas y cargos que son aportados al proceso que se adelanta en su contra. Al respecto, cabe mencionar que la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo que: <i>“(...) el procesado puede hacer valer por sí mismo sus argumentos y razones dentro de un proceso judicial; (vi) el derecho de defensa se empieza a ejercer desde el momento mismo que se inicia la investigación; (vii) <u>constituye una de las principales garantías del debido proceso, y representa la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga(...)</u>”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Del aparte jurisprudencial citado se desprende que el derecho de defensa hace parte esencial del debido proceso, pues es la garantía que se le otorga al imputado para defenderse de las acusaciones formuladas o de presentar causales de exoneración de responsabilidad. De allí que imponer una sanción de manera automática resulte contrario al ordenamiento jurídico colombiano, pues contravine las disposiciones legales y constitucionales antedichas, por lo anterior, se solicita se elimine el parágrafo y el aparte donde se establece una sanción por la entrega tardía de la cuenta de cobro y de requerimientos del interventor.	De acuerdo con lo antes expuesto no se acoge la solicitud.
--	--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			El artículo 29 de la Constitución Política, constituye un postulado básico del Estado Social de Derecho, e involucra a varios principios como legalidad, competencia, formas propias del juicio, favorabilidad, defensa técnica, etapa o debate probatorio, <i>non bis in ídem</i>, doble instancia, etc. Estos principios se desconocerían con las disposiciones contractuales señaladas previamente, ya que la entidad pretende imponer una sanción económica de manera automática al contratista si garantizarle las garantías constitucionales antedichas. Solicitud: Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suprimir de los documentos del presente proceso las facultades para imponer a los interventores descuentos económicas (reducción de los pagos mensuales) de manera automática y sin garantía previa del debido proceso.	
3	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Técnica	3. Uso de los recursos Disposición en comento: De los Anexos 2 – Minutas Contratos Módulos <u>“CLÁUSULA 1.6. Declaraciones y Garantías de las Partes.</u> <u>(...)</u> <u>Declaraciones y Garantías del Interventor:</u> <i>En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:</i> <u>(...)</u> <u>(x) Usos de los Recursos:</u> <i>Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y qarantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto original] <u>Análisis jurídico:</u>	A lo que se refiere esta cláusula es a la disponibilidad de la información referente a obligaciones y pagos a terceros, la cual la entidad no revisa de manera periódica, esta debe estar disponible para atender cualquier situación que lo requiera en el desarrollo del contrato

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			De lo resaltado en las anteriores disposiciones se puede colegir por un lado que, en algún momento durante la ejecución de los contratos de interventoría, los contratistas deberán soportar la inversión de dineros recibidos a título de pago por la prestación de sus servicios. De otro lado, también se puede interpretar que el contratista tendrá bajo su responsabilidad la administración y ejecución de recursos públicos y, por lo tanto, deberá rendir cuentas de la destinación que haga de los mismos, sin embargo, esta exigencia no se ajusta a la naturaleza del contrato, ni al derecho que tiene el contratista de recibir una retribución económica por los servicios de interventoría prestados a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Para cada uno de los pagos propuestos en los documentos del proceso, la entidad estableció el cumplimiento de unas obligaciones, tales como: informes, análisis, diagnósticos o productos resultantes de la labor de interventoria a los contratos de concesión, es decir, que cada pago corresponde a la retribución económica a que se tiene derecho por la realización de dichas actividades, por lo tanto, en ningún momento el contratista estará obligado a un compromiso diferente al de cumplir y presentar evidencia de la ejecución de estas actividades de seguimiento. Así lo ha precisado el Consejo de Estado⁵, al indicar: <i><u>“De tal suerte que lo que se tiene probado, es que en virtud de la relación contractual suscrita entre las partes en conflicto, la contratante se obligaba a pagar a la contratista las facturas de cobro presentadas por BAAN COLOMBIA Ltda., motivo por el que los dineros pagados por el IDEA lo fueron a título de pago por la retribución de una obligación cumplida por la actora, pero no lo fueron porque la contratista hubiera recibido estos dineros a título de administradora de fondos o bienes públicos.”</u></i> [Subrayado y negrilla fuera de texto original] Asimismo, en ningún aparte de los documentos del proceso, se dispone que al contratista se le confiere el control y manejo de recursos públicos a título de anticipo ni mucho menos para ejecutar un proyecto o actividad en particular, recursos que deba invertir para conforme a un determinado plan de destinación, pues de haberse establecido así, necesariamente el contratista pudiese llegar a ser objeto de un juicio de responsabilidad fiscal, como quiera que las antedichas situaciones comportan el ejercicio de gestión fiscal.	
--	--	--	--	--

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 050012331000200401667 01 del doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Además de todo lo anterior, no se puede desconocer que los contratos estatales se caracterizan por ser onerosos, lo que quiere decir que entre los elementos de su naturaleza está la estipulación del precio, esto es, la contraprestación económica que recibe el contratista por la ejecución de sus obligaciones, valor que puede ser establecido como precio global o unitario, según se determine en los documentos de cada negocio. Por su parte, el pago es la entrega del precio estipulado que se efectúa a favor del contratista con ocasión de la ejecución de las obligaciones del contrato y aunque el origen de dichos recursos es público, al momento de generar el desembolso al contratista, la naturaleza de los mismos se transforma, pues ingresan al patrimonio privado de un particular y ya no pueden ser objeto de seguimiento por parte de la administración. Así las cosas, no puede pretender la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI hacer seguimiento a la inversión que el contratista haga de los recursos recibidos como reconocimiento económico por la prestación de sus servicios, pues es evidente que una vez esto recursos son pagados al contratista pierden su naturaleza pública y se convierten en dineros privados de propiedad del contratista, el cual puede disponer libremente de ellos. <u>Solicitud:</u> Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI que elimine de los documentos del proceso la obligación de los interventores de presentar los soportes de la inversión de los recursos recibidos a título de pago por la ejecución de los contratos de interventoría de cada módulo.	
4	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Jurídica	4. Acreditación de la experiencia profesional del equipo de trabajo. <u>Disposiciones en comento:</u> De los Anexos 2 – Minutas Contratos Módulos <i><u>“CLÁUSULA 3.2. Modificación de las Personas Acreditadas.</u></i> <i>Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:</i> <i>(...)</i> <i>(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, <u>en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.</u></i>	No se acoge la observación, si bien es cierto el Decreto citado no exige tarjeta profesional para contabilizar la experiencia, la Corte Constitucional mediante Sentencias C-296 de 2012 y C-562 de 2015 fue clara al indicar que las carreras que tengan regulación especial, como es el caso de la Ingeniería Civil y la Economía deberán acoplarse a lo señalado en su normatividad. Para el caso de la ingeniería civil la Ley 842 de 2003 exige la tarjeta profesional y a partir de este hecho hace posible contabilizar la experiencia.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		(f) En todo caso, en el Equipo de Trabajo se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo por lo menos, un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público. (g) Como “experiencia general” del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI <u>contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas.</u> En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.” [Subrayado y negrilla fuera de texto original] <u>Análisis Jurídico:</u> En el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, señala que el marco legal del dicho Concurso de Méritos Abierto y del Contrato que se derive de su adjudicación está integrado “(...) <i>por la Constitución Política, las leyes aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto-Ley 019 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes.</i>” El Decreto-Ley 019 de 2012 “<i>Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública</i>”, claramente dispone que la experiencia profesional se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior con excepción de las profesiones relacionadas con la seguridad social, pues a estos se les computa a partir de la inscripción o registro profesional, en esos términos lo señala el artículo 229 del mencionado decreto: <u>“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.</u> <i>Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.</i>	Para la economía la ley 37 de 1990 establece la necesidad de la matricula profesional, para contabilizar la experiencia.
--	--	---	---

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<u>Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto original] Del anterior artículo se puede colegir que, las demás profesiones que no se encuentren relacionadas con el sistema de seguridad social en salud se les debe contabilizar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación del pensum académico. Esta interpretación, se apoya, además, en lo manifestado al respecto por algunas entidades públicas, tal es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien mediante Concepto 55961 de 2013, señaló: <i>“De acuerdo con lo anterior, el Decreto-ley 0019 de 2012 rige a partir del 10 de enero de 2012 y debe aplicarse para todas aquellas situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.</i> <u>En consecuencia, frente a la consulta formulada, esta Dirección considera que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos una vez vigente el Decreto-ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.</u> <u>Es decir, la experiencia profesional de todos los profesionales que se vinculen con posterioridad a la expedición del Decreto-ley 0019 de 2012, deberá contabilizarse a partir de la aprobación del pensum académico de la formación profesional respectiva, incluida la ingeniería, salvo las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud.”</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto original] Incluso la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, acogió esta posición, en concepto del 8 de mayo de 2015: <u>La Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 12, establece:</u> <u>“ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del</u>	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<u>certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.” (Subrayas ajenas al texto original)</u> Por otra parte, el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 229, menciona: <u>“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.</u> <i>Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.” (Subrayas ajenas al texto original)</i> Teniendo en cuenta ese marco normativo, esta Oficina ha considerado, de forma reiterada, que debe aplicarse el Artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, puesto que, en nuestra opinión, con la expedición de este Decreto extraordinario operó la derogatoria tácita del Artículo 12 de la Ley 842 de 2003. Por ejemplo, en el Concepto 2012ER43404, se señaló que “siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una ley es “...tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la ley anterior”, el artículo 12 de la ley 842 de 2003 fue derogado tácitamente por el artículo 229 del Decreto-ley 019 de 2012”. Cabe anotar que esta postura no ha sido exclusiva de esta Oficina Jurídica, sino que ha sido compartida por diferentes entidades públicas, entre ellas, la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que mediante Concepto 20124000026371 del 20 de febrero de 2012 señaló: <u>“... en concepto de esta Dirección debe mencionarse que el decreto ley 19 de 2012, en el artículo 229 derogó el artículo 12 de la ley 842 de 2003, en consecuencia, la experiencia profesional para la ingeniería y demás profesiones afines o auxiliares afines de que trata la ley 842 de 2003, y en consecuencia, la experiencia profesional se cuenta a partir de la terminación del pensum académico en una institución de educación superior”</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto original] Este Ministerio, mediante concepto emitido con radicado 2015ER003104 del 31 de enero de 2015, aclaró lo relacionado a la experiencia profesional de los profesionales de psicología:	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			“Ante consulta similar a la presentada por usted, esta Oficina se ha pronunciado en los siguientes términos: “El Decreto Ley 019 de 2012, conocido como decreto antitrámites, establece: “ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. <u>Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.</u>” <u>Es decir, la experiencia profesional de debe contabilizar a partir de la terminación de los estudios y aprobación del pensum académico correspondiente, sin que esté requiriendo que se haya obtenido el respectivo título, y menos la tarjeta profesional.</u> Esta argumentación tiene como fundamento que el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 229 está regulando un tema específico como lo es el término desde el cual se debe contar la experiencia profesional. Es decir, siendo un decreto con fuerza de ley, puede modificar normas anteriores que tengan la categoría de leyes de la República, y que reglamentan el mismo tema. El Decreto ley 019 de 2012 en su artículo 238 señala que el mismo rige a partir de su publicación. Es decir, la modificación realizada por el artículo 229 del Decreto ley 19 de 2012, es aplicable a partir de su vigencia, esto es, a partir del 10 de enero de 2012, y no a situaciones consolidadas con anterioridad, en aplicación del principio general que la ley rige hacia el futuro. Ahora bien, en relación con que a los egresados de programas de Psicología se les aplique la excepción señalada en el párrafo segundo del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, en cuanto para ellos la experiencia profesional no se computaría a partir de la terminación de estudios, sino a partir de la inscripción o registro profesional, es necesario tener en cuenta que si el programa académico de psicología se encuentra clasificado según el Sistema Nacional de Información SNIES, en el área de conocimiento de ciencias sociales y humanas, no le será aplicable la excepción establecida en el párrafo segundo del artículo 229 citado. <u>Lo anterior, considerando que las disposiciones que establecen restricciones o excepciones deben ser interpretadas y aplicadas de forma restrictiva, y no en forma extensiva.”</u>	
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<u>Es decir, atendiendo su precisa consulta, esta Oficina considera que el término para contabilizar la experiencia de los profesionales de Psicología se cuenta a partir de la terminación de estudios, para aquellos programas que han sido clasificados en el área de conocimiento de ciencia sociales y humanas. Para ello, deberá examinarse el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, consultando la institución de educación superior y el programa concreto de que se trate.”</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto original] Así las cosas, está definido el alcance y ámbito de aplicación del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, según el cual, se reitera, solo se podrá computar la experiencia profesional a partir de la inscripción o registro profesional para aquellas profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en Salud. De otra parte, es oportuno recordar que la sentencia C-296 de 2012 no analizó la constitucionalidad del Decreto-Ley 019 de 2012, sino de una norma anterior, como lo es la Ley 842 de 2003 y aunque dicha sentencia declaró la constitucionalidad de esta ley, una vez la entrada en vigencia el Decreto-Ley en mención, operó una derogatoria tácita de las normas que le son contrarias, tal y como lo dispone el artículo 71 del Código Civil, “(...) <i>Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.</i>” <u>Solicitud:</u> Con base en las consideraciones legales acabadas de exponer, de manera respetuosa solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI ajustar el presente proceso a lo expresamente consagrado en el artículo 229 de Decreto- Ley 019 de 2012, en cuanto a indicar que, para las profesiones no relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, entre las cuales se encuentran las profesiones de ingeniera, administración, derecho, etc., la experiencia profesional se contabilizará a partir de la terminación del respectivo pensum académico,	
5	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Jurídica	5. Modalidad de contratación del equipo de trabajo <u>Disposición en comentario:</u> De los Anexos 2 – Minutas Contratos Módulos <i>“CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral</i> <u><i>El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan</i></u>	La exigencia relativa a la vinculación laboral del personal del interventor con dedicación del 100% a su organización, antes de contravenir la libertad que se predica en la observación, relativa a que el interventor pueda vincular a través de la modalidad de prestación de servicios al personal

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Etapa Preoperativa y/o a la Etapa Operativa del Contrato de Interventoría, <u>deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.</u> (...)” [Subrayado y negrilla fuera de texto original] Análisis jurídico: Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene el contratista para vincular a su personal, es necesario precisar que como apoyo a la función administrativa transitoria que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que se debe someterse en todo momento a las estipulaciones legales sobre el particular, para la contribución a la búsqueda del logro de las finalidades estatales de la Entidad de la cual es interventor. La decisión de contratar o de no hacerlo es una opción absolutamente libre y que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del interventor, en todos los eventos previstos en la ley, por tanto, las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la ejecución del objeto contractual que, sin duda, la mejor modalidad que se acopla a estas es la de prestación de servicios. Así las cosas, la autonomía administrativa y financiera de todo interventor, le garantiza una seguridad en cuanto a la escogencia de su personal con el cual va a cumplir el objeto del contrato, pues la misma debe provenir del cumplimiento de los requisitos y las condiciones que para el efecto fije la ley, basados en los méritos y calidades de los aspirantes y los requerimientos señalados en el pliego de condiciones. Dentro de esta misma finalidad, el contratista cuenta con instrumentos apropiados para ayudar a la administración a alcanzar sus fines, esto a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos que suscriba el contratista, no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para dar un cumplimiento adecuado y oportuno al objeto del contrato, dentro de lo permitido por la ley.	que ha de ser puesto al servicio de la entidad, corresponde a una medida de orden legal que busca garantizar que el interventor, al tener personal vinculado con dedicación del 100%, garantice el cumplimiento de su obligación con los sistemas de seguridad social en pensión y salud, así como respecto de todas las obligaciones labores que se tenga con el personal que se emplee en la ejecución del contrato. En este sentido, es obligación de la Entidad, no solamente propender por el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, sino también porque el contratista cumpla satisfactoriamente con las obligaciones de orden laboral que de dicho contrato se derive con el personal vinculado con el interventor, a efectos de evitar cualquier tipo de reclamación que eventualmente pretenda vincular a la Entidad. Adicionalmente y contrario a lo planteado en la observación, precisamente lo que se busca es garantizar el 100% de dedicación al proyecto, lo cual no se podría lograr con un contrato de prestación de servicios, como se propone en la observación, precisamente por la libertad que tiene el contratista de prestación de servicios de
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Es más, el contrato de prestación de servicios le imprime agilidad a la consecución del objeto contractual, pues el personal vinculado es más flexible y especializado en sus labores, Así mismo, en la medida en que estos profesionales prestan un servicio de manera independiente y autónomo, sujetos a lo dispuesto en el acuerdo de voluntades y sin la configuración de una relación laboral, ya que no existe ninguna subordinación, no observa violación de las disposiciones constitucionales que protegen el derecho laboral, que sería lo que pretende salvaguardar la administración al imponer al interventor la vinculación del personal mediante contrato laboral, pues los verdaderos contratos de prestación de servicios, que serían los que, de llegarse a dar, utilizaría el interventor, no los desnaturaliza. Finalmente, no se puede desconocer que en una relación contractual el interventor goza de un amplio nivel de autonomía, protegida a través de los principios generales de los negocios jurídicos que propenden por el mantenimiento del equilibrio económico del contrato. <u>Solicitud:</u> Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI modificar el aparte resaltado de la CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral, establecida en las Minutas de los contratos de interventoría de cada Módulo y demás documentos de presente proceso y, en tal sentido, permitir la vinculación del equipo de trabajo mediante contrato de prestación de servicios, como quiera que esta modalidad de vinculación también permitirá una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) en la ejecución de estos contratos de interventoría.	migrar de un proyecto en la oportunidad que lo considere conveniente, aspecto este que no permitiría tener para el proyecto la estabilidad que ello demanda. Dicho de otra manera, la autonomía de la voluntad del interventor para vincular el personal que ha de ser puesto a disposición de la Entidad en la ejecución del contrato, no es totalmente absoluta como se plantea en la observación, pues corresponde en este caso a la ANI como entidad licitante establecer las reglas que permitan brindar plenas garantías no solamente para la ejecución satisfactoria del contrato, sino también para la vinculación del personal que ha de ser puesto a disposición de la entidad para la ejecución contractual, máxime en este caso en el que tratándose de un contrato de interventoría es de relevante importancia, la calificación que ha de tener el personal profesional. De acuerdo con lo anterior, en orden a lo solicitado en el pliego de condiciones, en busca de garantizar las mínimas garantías labores del personal y contrario a lo expuesto por el observante, la Entidad considera que la mejor modalidad para la vinculación del personal con un 100% de
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

				dedicación a la firma interventora, será el vínculo laboral y no el de prestación de servicios. En este tipo de contrato de interventoría corresponde a la administración ejercer especial control y vigilancia en relación con el personal profesional que se pondrá al servicio en la ejecución del contrato, de tal manera, que la plena libertad que se predica para ser ejercida por el interventor no puede ser absoluta, pues ello eventualmente podría trasgredir los intereses de la Entidad y porque no decirlo la finalidad que se pretende con la ejecución contractual. En virtud de lo anterior no se acepta la observación
6	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Jurídica	6. Certificación de afiliación de Sistema de Seguridad Social en Salud. <u>Disposición en comento:</u> De los Anexos 2 – Minutas Contratos Módulos “CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral (...) <i>El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. <u>Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que</u></i>	No se acoge la solicitud, la Agencia considera que es una obligación del interventor exigir que todo el personal que trabaja para ellos tenga al día el pago de parafiscales y todos los pagos que se generen relacionados con el contrato de interventoría

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<u>acredite</u>; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.” [Subrayado y negrilla fuera de texto original] Análisis jurídico: Respecto de la acreditación de los aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales, vale la pena tener presente las siguientes consideraciones de tipo legal y jurisprudencial. La legislación colombiana prevé que las personas naturales o jurídicas que participen en la actividad contractual estatal están en la obligación de acreditar el pago correspondiente a Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados. Dicho deber, deviene de un desarrollo normativo, principalmente bajo la luz del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se observa que: <i><u>“(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</u></i> (…) PARÁGRAFO 1o El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, <u>deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. (…)</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Por su parte el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece que: <i>“La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la <u>verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social</u> (…)</i>” [Subrayado y negrilla fuera de texto] Así mismo, el artículo 27 de la misma norma en comento, plantea que: <i>“Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, <u>el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley,</u> de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno</i>	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Nacional. <u>Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda</u>". [Subrayado y negrilla fuera de texto] De lo anterior, se evidencia que es imperativo que el Contratista acredite el pago de seguridad social y parafiscales; sin embargo, la norma no menciona cómo debe realizarlo, razón por la cual, es indefectible observar el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el cual se consagra que: <i>“La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.</i> (...) <u>Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal,</u> cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...).” [Subrayado y negrilla fuera de texto] En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha reiterado en diferentes oportunidades, el cumplimiento de la normativa vigente, como se observa en el concepto⁶ emitido por la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de Protección Social, el cual no solo ratifica el precepto, sino que también lo deja incólume de duda alguna: <i>“[S]e tiene que el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola e interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica</i>	
--	--	--	---	--

⁶ Concepto N° 182946 29-06-2010 Nelly Patricia Ramos Hernández

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<i>para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato.</i> <i>De esta forma y frente a su primer interrogante, <u>bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día</u> por no tener personal vinculado laboralmente, (...) si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales.</i> <i>En cuanto a su segundo y tercer interrogante, se reitera lo ya expresado, en el sentido de que <u>la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal</u>, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago.”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Han surgido otros conceptos como el del Ministerio del Trabajo, Oficina Jurídica de Radicado No. 08SE201612030000000894 del 6 de septiembre de 2016 en el que se dijo: <i>“En este sentido, la norma expresamente determina que cuando se trate de contratación realizada con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este deba existir dentro de la compañía conforme a los requerimientos de ley, o en su turno por el Representante legal.</i> <u><i>Sin embargo, se observa que no hace referencia a la certificación por medio de la planilla cuando se trate de personas jurídicas.</i></u> <i>Ahora bien, en el entender de esta oficina, la diferencia radica en que la certificación que se demuestra a través de la Planilla Integrada de Seguridad Social, aplicaría en el caso de una persona natural contratista del Estado.”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Incluso la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República emitió Concepto de Radicado No. 20161100029161 del 8 de septiembre de 2016 donde indicó:	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			“Es claro este artículo - artículo 50 de la Ley 789 de 2002- en exigir certificación expedida o por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, <u>sin exigir ningún otro tipo de documento o requisito para demostrar el cumplimiento de esta obligación por parte del contratista del Estado, La verificación por ende debe realizarla el funcionario con base en el certificado aportado por el contratista, si esa es la forma establecida por la ley para la verificación de este requisito.</u>” [Subrayado y negrilla fuera de texto] De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Jurídica, mediante Concepto de Radicado No. 201611601791681 del 28 de septiembre de 2016 manifestó: “Sobre el particular, debe precisarse que el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece claramente que en el caso en el que la contratación estatal se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según sea el caso, <u>sin que en dicha norma ni en ninguna otra, se establezca la posibilidad de requerir un documento diferente a la certificación antes mencionada.</u> (...) ..., vale la pena reiterar que la norma es clara al establecer que tratándose de personas jurídicas, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de sus empleados, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso.” [Subrayado y negrilla fuera de texto] Por lo anterior, la solicitud de cualquier otro documento diferente a la certificación del revisor fiscal, no sólo contraviene la Ley 789 de 2002, sino que también trasgrede el principio de economía que en el segundo inciso del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, claramente señala: “<u>Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos</u> (...).” [Subrayado y negrilla fuera de texto] Al respecto, cabe mencionar el principio de celeridad, según el cual las autoridades administrativas deben adelantar todo trámite y procedimiento sin dilación alguna, por lo que resulta claro la improcedencia de requisitos adicionales a los establecidos en la ley para la aprobación de pagos, en este sentido los artículos 5 y 6 del Decreto 019 de 2012 establecen respectivamente:	
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<u>“Artículo Quinto (...) las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)</u> <u>Artículo Sexto: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (...)”</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto] En concordancia con lo anterior y, ejerciendo el derecho consagrado en los artículos 3° y 70 de la Ley 962 de 2005, el proponente seleccionado esta legítimamente facultado para: <u>“ARTÍCULO 3o. (...) A) abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. (...)”</u> (...) <u>ARTÍCULO 79. El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, será causal de mala conducta de conformidad con el Código Disciplinario Único.”</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto] La ley expresamente advierte la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mención, sobre el particular la Ley 789 de 2002 determinó que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra “(...) mediante certificación expedida por el revisor fiscal,” de allí que no sea posible la exigencia de otro documento para constatar el acatamiento de dicho compromiso legal y contractual. <u>Solicitud:</u> Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que prescinda de solicitar a los contratistas, para cada uno de los pagos mensuales, la presentación de los comprobantes de afiliación y pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social de Salud del personal en condiciones de discapacidad acreditado para el presente proceso y, en su lugar, disponga que para cada pago los contratistas acreditarán	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			el cumplimiento de dichas obligaciones legales mediante la presentación de una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda.	
7	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Jurídica	7. Cláusulas excepcionales de derecho común (caducidad y terminación unilateral) <u>Disposiciones en comento:</u> De los Anexos 2 – Minutas Contratos Módulos <i>“CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.</i> <i>En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.</i> <i>(...)”</i> <u>CAPÍTULO VIII Terminación y Liquidación del Contrato</u> <u>CLÁUSULA 8.1 Terminación del Contrato.</u> <i>Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:</i> <i>(...)</i> <i>(f) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el Interventor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.</i> <i>(...)”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] <u>Análisis jurídico:</u>	La Entidad no acoge la observación, el contrato NO contempla clausulas excepcionales, la mención a la caducidad de la cláusula 6.6 obedece al formato, la cual no es aplicable a este contrato. Lo referente a lo establecido en la cláusula 8.1 es claro que no hace referencia la terminación unilateral como una clausula excepcional, esta hace referencia a una causal de terminación del contrato por incumplimiento del contratista.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Las cláusulas excepcionales de derecho común en los contratos estatales, son herramientas jurídicas con las que cuenta la administración para lograr los cometidos estatales. Dichas facultades no pueden ser ejercidas de manera arbitraria, por lo que su regulación es taxativa y no admite interpretación subjetiva o extensiva alguna. En este orden de ideas, solo pueden ser pactadas y/o aplicadas en los contratos que la ley expresamente admite. Al respecto, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispuso: <i>“De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:</i> <i>1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los <u>casos previstos en el numeral 2 de este artículo</u>, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.</i> <i>(...)</i> <i>2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de <u>terminación</u>, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y <u>de caducidad</u> en <u>los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra</u>. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. <u>Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.</u></i> <i>En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignent expresamente. (...).”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Del artículo en cuestión se deduce con claridad que, las facultades excepcionales del Estado solo pueden ser aplicadas a los contratos que expresamente determina la ley o en aquellos a los que autoriza. En tal sentido, es evidente que dichas potestades no tienen lugar en los contratos de interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez mediante sentencia del 13 de febrero de 2013, se pronunció de la siguiente manera:	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			“(…) según los términos del transcrito y examinado numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80, <u>en los contratos de Consultoría – entre los cuales se incluyen los que tienen por objeto el desarrollo de una determinada interventoría–</u> no está prevista o dispuesta la inclusión obligatoria de las aludidas cláusulas excepcionales y tampoco se autoriza su estipulación por acuerdo de las partes. (…) [D]el Estatuto de Contratación Estatal, <u>se tiene que en los contratos de Consultoría no resulta legalmente válida la inclusión de cláusulas excepcionales, puesto que –bueno es reiterarlo– el numeral 2º del artículo 14 de la citada Ley 80 determina con total precisión y claridad cuáles con los únicos eventos en los que la inclusión de tales cláusulas resulta forzosa u obligatoria.</u> l).- Contratos que tengan por objeto el desarrollo de una actividad que constituya monopolio estatal; ii.- Contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio público; iii.- Contratos de obra y iv.- Contratos que tengan por objeto la concesión o explotación de bienes del Estado), así como precisó también cuáles son los únicos contratos en que se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales de manera facultativa (suministro y prestación de servicios), sin que los contratos de Consultoría correspondan a alguna de tales categorías(…)” [Subrayado y negrilla fuera de texto] Esta posición jurisprudencial ha sido ratificada de manera constante por esta Corporación en pronunciamientos recientes, como fue en la sentencia de Radicado 250002326000200001956 01 (29208) del 12 de marzo de 2015 con ponencia del doctor Hernán Andrade Rincón, en la que reiteró: “Así mismo, <u>la jurisprudencia de la Corporación ha entendido que existe un cuarto grupo de contratos, comprendido por aquellos negocios jurídicos que no están incluidos en ninguno de los tres grupos a los que alude el citado artículo 14 ibídem y entre los cuales se encontraría contenido el contrato de consultoría.</u> <u>En cuanto a este cuarto grupo de contratos se refiere se ha dicho que no es posible pactar cláusulas exorbitantes, en tanto que la Ley no ha impartido autorización legal para ello”.</u> [Subrayado fuera de texto] Por lo anterior, resulta evidente que en los contratos de interventoría es improcedente la estipulación y aplicación de cláusulas excepcionales de derecho común, entre las cuales, la declaratoria de caducidad administrativa, etc. <u>Solicitud:</u>	
--	--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			En el caso que nos ocupa, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI establece la posibilidad de declarar la caducidad administrativa de los contratos de interventoría de cada Módulo y, en consecuencia, aplicar la cláusula penal pecuniaria y, además, consagra la facultad de terminar anticipadamente y de manera unilateral mencionados contratos, lo cual comporta el ejercicio de facultades excepcionales que no se encuentran legalmente permitidas por el legislador en este tipo de contratos, razón por la cual, de manera respetuosa solicitamos a esa entidad su eliminación de las minutas de los contratos de interventoría y de todos los documentos del proceso que las consagren.									
8	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	Técnica	8. Asignación de riesgos <u>Disposición en comento:</u> De los Anexos 5 - Matriz de Riesgos Módulos <table><tr><td>General</td><td>Externo</td><td>Ejecución</td><td>Regulatorio</td><td>Cambios en normatividad</td><td>Privado</td><td>Mayores costos</td><td>Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.</td></tr></table> <u>Análisis jurídico:</u> Los efectos económicos negativos producidos por cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable a cada proyecto, son riesgos que no pueden ser previsibles, pues ninguna de las partes puede conocer o prever, con anticipación a la suscripción de los contratos de interventoría para cada módulo, la ocurrencia de los mismos, en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir económico y político del país. En este sentido, cabe citar el artículo 898 del Código de Comercio que determinó: <i>“Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.</i>	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en normatividad	Privado	Mayores costos	Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.	La probabilidad que esto ocurra es baja y el impacto es medio bajo. El cual no afectaría la ejecución del contrato. Este riesgo históricamente ha estado a cargo del Privado
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en normatividad	Privado	Mayores costos	Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.					

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<i>El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.</i> <i>Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.”</i> De la norma precitada se desprende que cualquier situación imprevista posterior a la celebración del contrato que perturbe la ejecución del mismo por volverlo excesivamente oneroso, causa inexorablemente o bien reajuste en precio del negocio jurídico o bien su disolución. Lo anterior se conoce como la teoría de la imprevisión y su aplicación es necesaria cuando se está desarrollando un contrato de carácter sucesivo o diferido, pues nadie está obligado a ejecutar un negocio que pueda causarle un detrimento económico considerable. Al respecto, en materia de contratación estatal, sobre la distribución de riesgos, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dispone que <i>“Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y <u>asignación de los riesgos previsibles</u> involucrados en la contratación (...)”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] Así las cosas, resulta evidente que los riesgos imprevisibles que puedan afectar de manera grave la onerosidad del contrato o su normal ejecución no pueden ser transferidos al contratista, ya que esto podría causar un desequilibrio económico en el contrato y un inexorable detrimento patrimonial, adicionalmente su naturaleza los hace imprevisibles. Sobre las circunstancias que pueden alterar la ecuación financiera del contrato estatal, el Consejo de Estado ha señalado que⁷: <i><u>“El equilibrio económico se ve afectado por tres causas: 1) actos o hechos imputables a la administración contratante, referidos por ejemplo, al pago inoportuno de las cuentas de cobro presentadas por el contratista, o a la falta de oportunidad en la aprobación de la documentación necesaria para el desarrollo del contrato, tal como diseños o planos de las obras a realizar; 2) actos de la administración ya no como contratante sino como Estado, analizados a luz de la teoría del hecho del príncipe; y 3) actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevenientes, abordados <u>generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión.</u>”</u></i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]	
--	--	--	---	--

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683) del siete (7) de marzo de dos mil once (2011), C.P: Olga Melida Valle de De La Hoz

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Respecto de la teoría de la imprevisión, en este mismo pronunciamiento precisó: <i>“La teoría de la imprevisión <u>“regula los efectos de tres situaciones</u> que se pueden presentar al ejecutar un contrato: <u>un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.</u> En general, estas tres situaciones se encuentran reglamentadas, principalmente, en los artículos 4° numeral 3° y 8°; 5° numeral 1°; 25 numeral 14; 27 y 28”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto] De otra parte, en un pronunciamiento reciente el Consejo de Estado⁸ señaló: <i>“Es conocido que los particulares se vinculan con el Estado con el fin de colaborar en la consecución de sus cometidos y en esa medida cumplen una función social circunscrita a un especial conjunto de obligaciones y derechos, irradiadas por la buena fe, la equidad y la solidaridad, que apuntan, entre otras a que la ejecución responda a lo convenido y que no se grave al particular, quien espera, además, una retribución justa y equitativa. De donde, de suyo, <u>deberán rechazarse las consideraciones dirigidas a someter al contratista a soportar las pérdidas que debe afrontar el contratante, en cuanto dueño y beneficiario de la obra.</u></i> <i>Bajo esta lógica, es decir ante la importancia de satisfacer los fines estatales, sin pasar por alto los derechos del contratista, <u>surge la necesidad de preservar el equilibrio económico de la relación negocial.</u> Corolario de igualdad de cargas ante la ley, en las que, es importante señalar, la Ley 80 de 1993 compromete a las partes, en particular a la entidad, dada su competencia para corregir los desequilibrios.</i> <i>En este sentido, la Sala fundada en la normatividad que así lo dispone y en razones de equidad e igualdad ante las cargas públicas y buena fe contractual, ha sostenido que, <u>si se presenta la ruptura del equilibrio económico, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, en cuanto no le corresponde asumir las consecuencias adversas derivadas de circunstancias que no le son atribuibles y que la contratante, en cuanto dueña de la obra, interesada en su ejecución, beneficiaria y titular de los riesgos no previstos tiene que asumir.</u>”</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]	
--	--	--	--	--

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Radicación número: 25000232600020020238201 (36.359) primero (1.º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), C.P: Stella Conto Díaz Del Castillo.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Como lo reiteró el Consejo de Estado en este pronunciamiento, el contratista no puede asumir a su cuenta y riesgo, los efectos económicos negativos generados por circunstancias ajenas a su voluntad y mucho menos imprevistas al momento de la celebración del contrato, pues es inevitable que, ante la ocurrencia de estas, la entidad contratante restablezca la ecuación económica del contrato. Solicitud: En el presente proceso, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI les asigna a los contratistas los riesgos económicos que se originen por cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable a cada proyecto, los cuales a la fecha no resultan ser previsibles, ni mucho menos atribuibles a la voluntad de los contratistas. Por lo tanto, de manera respetuosa solicitamos a la entidad la reasignación de los riesgos citados y todos aquellos que contengan circunstancias no previsibles al momento de la contratación y ajenos a la voluntad de los contratistas.	
9	INTERDISEÑOS INGENIEROS CONSULTORES	Jurídica	MÓDULO 1 1. En la minuta del contrato, capítulo V. Garantías del contrato, clausula 5.2 Características de la Garantía Única de cumplimiento, literal ii Amparo de Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, se establece lo siguiente: <i>El valor asegurado será el siguiente: Cada póliza en cuantía correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.</i> Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, entendemos que se debe cotizar un valor asegurado del 1% para el amparó de prestaciones sociales. ¿Es correcta nuestra apreciación?	Es correcta su apreciación, el porcentaje es del 1% del valor total del contrato para cada póliza de Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.
10	INTERDISEÑOS INGENIEROS CONSULTORES	Jurídica	MÓDULO 2 2. En la minuta del contrato, capítulo V. Garantías del contrato, clausula 5.2 Características de la Garantía Única de cumplimiento, literal ii Amparo de Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, se establece lo siguiente:	Revisadas las garantías del por parte de la Entidad se encuentra que estas se solicitan de acuerdo a los lineamientos dados por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la indivisibilidad y el valor de las mismas. Por lo anterior no se acoge la solicitud

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<i>El valor asegurado será el siguiente: a. Etapa Preoperativa: - Fase de Preconstrucción: En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción. – Etapa de Construcción: (dos garantías para esta fase) En cuantía correspondiente cada garantía de esta fase al dos punto cinco (2.5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgida en la fase de Construcción. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Operación y Mantenimiento. Para los únicos fines del presente numeral.</i> Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la Entidad que se corrija el valor asegurado solicitado para la Etapa de construcción, toda vez que el valor asegurado para cada uno de los amparos debe ser el mismo durante toda la vigencia del contrato.	
11	ECOVIAS S.A.S.	Jurídica	El presente concurso cuenta con tres módulos, los cuales corresponden a un proceso de contratación independiente, que tienen unas especificaciones técnicas y presupuestales propias como (objeto, plazo, presupuesto oficial, experiencia, entre otros); teniendo en cuenta además que en el pliego de condiciones en su numeral 1.7 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR cita: <i>“...El proponente individual o la estructura plural que presente propuesta para dos o más módulos, deberá hacerlo conservando la misma forma de participación en todos los módulos en los cuales decida presentar propuesta, es decir, individualmente o en estructura plural, y en este último caso, manteniendo los mismos integrantes, so pena de rechazo de las propuestas presentadas, salvo la primera propuesta radicada, es decir aquella que se encuentre registrada en primer lugar en la lista de recibo de propuestas, según fecha y hora...”</i> Con respecto a lo anterior solicitamos aclara si cumpliendo con la forma de participación y manteniendo los mismos integrantes en caso de estructurales plurales se puede cambiar para cada módulo los porcentajes de participación de los integrantes; ya que los requisitos de	Si se puede presentar un documento consorcial diferente para cada uno de los módulos, siempre y cuando la estructura plural conformada, mantenga sus mismos integrantes en los módulos a los cuales se presente, sin importar que el porcentaje de participación cambie, además de cumplir con los requisitos habilitantes mínimos para cada módulo.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			experiencia para cada módulo son diferentes y la agrupación de los módulos se hace para efecto de presentación y en desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia que rige la actividad administrativa.	
12	ECOVIAS S.A.S.	Jurídica	Solicitamos a la entidad aclarar si en caso de presentarnos en consorcio los mismos integrantes para los tres módulos, podemos presentar un documento de acuerdo consorcial para cada módulo con diferentes porcentajes de participación en cada módulo.	Si se puede presentar un documento consorcial diferente para cada uno de los módulos, siempre y cuando la estructura plural conformada, mantenga sus mismos integrantes en los módulos a los cuales se presente, sin importar que el porcentaje de participación cambie, además de cumplir con los requisitos habilitantes mínimos para cada módulo.
13	GRUPO PROYECTOS Y LICITACIONES	Jurídica	Comedidamente solicitamos a ustedes aplazar el proceso en por lo menos 10 días hábiles debido a que el proceso de actualización de la información en el RUP con corte a 2016 es engorroso y poco ágil. Con lo cual las empresas extranjeras con obligación de auditar estados financieros hasta junio de 2016 tienen bastante problema con la renovación del RUP lo que repercute en demoras que afectan la participación de oferentes con suficiente capacidad para cumplir con los requerimientos solicitados y cumplir y ejecutar de manera satisfactoria el contrato en caso de ser adjudicado.	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i><u>“En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</u></i>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

				Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.
14	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 1 1. Se solicita indicar sí para la Fase de Construcción se debe realizar por año la “medición de deflectometría” solo una vez.	La medición de deflectometría se realiza cuando se entrega la UF
15	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 1 2. Se solicita indicar para la Tabla 3, página 64(OTROS COSTOS) a que se hace referencia con 95 (Km), en la columna N de la fase de construcción, para el ítem “Medición de índice de estado y demás equipos requeridos”.	Es la longitud estimada a intervenir en la fase de construcción
16	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 1 3. Se solicita indicar para la Tabla 3, página 64(OTROS COSTOS) a que se hace referencia con 349 (Km), en la columna N de la fase de construcción, para el ítem “Medición de índice de estado y demás equipos requeridos”.	En la fase de construcción no se hace referencia a 349 km
17	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 1 4. Dado que la longitud Origen Destino del proyecto es 253 km, de manera atenta solicitamos informar sí para la “Etapa de operación y Mantenimiento” la cantidad de la columna P del ítem “Medición de deflectometría” sí corresponde a 349 Km; es decir, aclara sí no se requiere medición mayor a la aquí indicada. Tabla 3, página 64.	349 Km es la longitud estimada
18	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 1 5. Dado que la longitud Origen Destino del proyecto es 253 km, de manera atenta solicitamos informar sí para la “Etapa de operación y Mantenimiento” la cantidad de la columna P del	349 Km es la longitud estimada

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			ítem “Medición de índice de estado y demás equipos requeridos” sí corresponde a 349 Km; es decir, aclara sí no se requiere medición mayor a la aquí indicada. Tabla 3, página 64.	
19	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 1 6. Entendemos que la medición deflectometría para efectos de cuantificación, solo se realiza una sola vez para la fase de construcción y una sola vez para la etapa de operación y mantenimiento, Columnas M y O respectivamente. Tabla 3, página 64.	Es correcta su apreciación para este modulo
20	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 2 1. Dado que la longitud Origen Destino del proyecto es 62 km, de manera atenta solicitamos informar sí para la “Etapa de operación y Mantenimiento” la cantidad de la columna P del ítem “Medición de deflectometría” sí corresponde a 119 Km; es decir, aclara sí no se requiere medición mayor a la aquí indicada. Tabla 3, página 61.	119 Km es la longitud estimada
21	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 2 2. Dado que la longitud Origen Destino del proyecto es 62 km, de manera atenta solicitamos informar sí para la “Etapa de operación y Mantenimiento” la cantidad de la columna P del ítem “Medición de índice de estado y demás equipos requeridos” sí corresponde a 119 Km; es decir, aclara sí no se requiere medición mayor a la aquí indicada. Tabla 3, página 61.	119 Km es la longitud estimada
22	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	Técnica	MODULO 2 3. Entendemos que la medición deflectometría para efectos de cuantificación, solo se realiza una sola vez para la fase de construcción y una sola vez para la etapa de operación y mantenimiento, Columnas M y O respectivamente. Tabla 3, página 61.	Es correcta su apreciación para este modulo
23	IMG S.A.	Jurídica	1. Numeral 4.10.4 REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD FINANCIERA En los Pliegos de Condiciones se establece: <i>“La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.3 del Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), o el diligenciamiento del Formato No. 2 en caso de no estar obligados a inscribirse en el RUP. El Formato No. 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal de la Estructura Plural, el Representante Legal del miembro de la Estructura Plural y el Contador Público Colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana.</i>	La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Dicho formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2016, o al último año fiscal, este último evento aplica para aquellos proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.” De acuerdo con lo anterior, se consulta a la entidad en caso que el Registro Único de Proponentes ya cuente con la información financiera a corte 31 de 2016, pero mencionados documentos este en proceso de adquirir firmeza, la Entidad lo considera válido y por ser un documento habilitante podrá se subsanable hasta un día antes de la apertura del sobre 2 (oferta económica) como por ejemplo lo hace el INVIAS. Lo anterior se solicitamos a la Entidad analizar la siguiente situación. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.1, se indica: Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción. (Decreto 1510 de 2013, artículo 8) Todos los proponentes estamos en la obligación de realizar la Renovación de Registro Único de Proponentes – RUP hasta el quinto día hábil del mes de abril, es decir para este año fue el día 7 de abril de 2017. En estos momentos, si dicho documento se encuentra en estudio o ya fue aprobado, está en proceso de adquirir firmeza, proceso que tarda 10 días hábiles, para lo cual NO estaría firme a la fecha del cierre del Concurso de la Referencia, actividad que la mayoría de las empresas está realizando y cuyo proceso ha tardado por observaciones realizadas por las Cámaras de Comercio respecto a los Estados Financieros y la aplicación de la Norma NIFF.	“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.</u> Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Por lo anterior, se solicita a la Entidad que sea considerado valido la presentación por parte de los proponentes la acreditación del RUP con la información financiera a Diciembre de 2016 en firme antes de la fecha de la Audiencia de Apertura del sobre Económico y su es necesario se permita la acreditación de los estados financieros a acorte de 31 de diciembre de 2016 con el fin de que la Entidad pueda realizar dicha verificación y que este no sea una limitante para la participación como oferentes interesados en el proceso.	
24	JUAN CAMILO APONTE Asesor Independiente	Jurídica	De manera reiterativa solicitamos por favor ampliar la fecha de cierre en por lo menos 10 días, con el fin de lograr tener nuestro RUP vigente y en firme antes de la fecha de adjudicación.	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i>“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.</u> Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

25	INGECE		Verificamos la matriz de riesgos, y el que más inconveniente genera y que no debería ser asumido por la Interventoría es el siguiente: <table><tr><td>General</td><td>Externo</td><td>Ejecución</td><td>Regulatorio</td><td>Cambios en normatividad</td><td>Privado</td><td>Mayores costos</td><td>Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.</td></tr></table> Solicitamos por favor eliminar esta responsabilidad a la Interventoría.	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en normatividad	Privado	Mayores costos	Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.	La probabilidad que esto ocurra es baja y el impacto es medio bajo. El cual no afectaría la ejecución del contrato. Este riesgo históricamente ha estado a cargo del Privado
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en normatividad	Privado	Mayores costos	Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.					
26	MIRS LATINOAMERICA S.A.S.	Técnica	Por medio del presente, solicito por favor se tenga en cuenta modificar las condiciones de experiencia del mismo modo en los tres (3) módulos tal y como lo requiere para los módulos 1 y 2, ya que según lo indicado en el pliego están limitando bastante la participación de contratistas que por muy poco no podrían presentar oferta y satisfacer la necesidad de la entidad en estos proyectos. Así las cosas solicito amablemente se modifiquen las condiciones del módulo tres (3) y se exijan las mismas condiciones de experiencia que en los otros módulos. Lo anterior con el fin de lograr una mayor pluralidad de oferentes.	Si bien el proceso se adelanta por módulos cada uno de estos corresponde a un proyecto que goza de características y necesidades propias e independientes. Se debe tener en cuenta que el valor no es el único factor para establecer los criterios mínimos de experiencia habilitante. De acuerdo con lo anterior la entidad no acoge la observación.								
27	INC GROUP S.A.S.	Técnica	1. En el formato No. 7 – Oferta económica, para los módulos No. 1 y No. 2, se expresa la siguiente nota: <i>“(2) El valor Mensual de las Fases y de la Etapa de Operación y Mantenimiento, no <u>podrá exceder a los valores correspondientes a la fase y/o etapa fijados en los Estudios Previos y en el Anexo 10.</u>”</i> (Subraya y negrita ajena al texto) Por otra parte en el pliego de condiciones definitivo, numeral 3.1.2, último párrafo se indica:	La información correspondiente sobre la cual se realizará la evaluación se encuentra en el anexo 4 “HOJA DE DATOS INTERVENTORIA, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO” “TABLA 1”, “forma de pago” literal c), de los respectivos módulos Los cuales son Modulo 1.								

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			“Adicionalmente, cuando aplique, el valor Mensual de las Fases y de la Etapa de Operación y Mantenimiento, <u>no podrá exceder a los valores correspondientes a la fase y/o etapa fijados en los Estudios Previos y en el Anexo 4</u> previsto para cada modulo, so pena de rechazo de la propuesta.” (Subraya y negrita ajena al texto) Sin embargo, al revisar la totalidad de los documentos de Estudios Previos y el Anexo 4 - Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo de cada uno de los módulos, únicamente se evidencia el presupuesto de cada módulo y la desagregación del mismo por fases y/o etapas. Adicionalmente en los documentos del proceso no se adjunta el mencionado “Anexo 10”. Por lo anterior, solicitamos a la entidad informar, para los módulos No. 1 y No. 2, cuales son los valores de cada una de las fases y/o etapas, los cuales fijan el límite para la admisibilidad de las ofertas y serán los valores con los cuales se realizará la comparación frente a los valores ofertados por cada fase y/o etapa.	<table><tr><th colspan="2">Etapa Preoperativa</th><th rowspan="2">Etapa Operación y Mantenimiento</th></tr><tr><th>Fase Preconstrucción</th><th>Fase Construcción</th></tr><tr><td>\$ 4,068,725,706.00</td><td>\$ 30,234,941,256.00</td><td>\$ 1,517,403,372.00</td></tr></table> Para el Modulo 2 <table><tr><th colspan="2">Etapa Preoperativa</th><th rowspan="2">Etapa Operación y Mantenimiento</th></tr><tr><th>Fase Preconstrucción</th><th>Fase Construcción</th></tr><tr><td>\$ 3,522,413,460.00</td><td>\$ 22,583,500,656.00</td><td>\$ 6,620,389,752.00</td></tr></table>	Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento	Fase Preconstrucción	Fase Construcción	\$ 4,068,725,706.00	\$ 30,234,941,256.00	\$ 1,517,403,372.00	Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento	Fase Preconstrucción	Fase Construcción	\$ 3,522,413,460.00	\$ 22,583,500,656.00	\$ 6,620,389,752.00
Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento																		
Fase Preconstrucción	Fase Construcción																			
\$ 4,068,725,706.00	\$ 30,234,941,256.00	\$ 1,517,403,372.00																		
Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento																		
Fase Preconstrucción	Fase Construcción																			
\$ 3,522,413,460.00	\$ 22,583,500,656.00	\$ 6,620,389,752.00																		
28	INC GROUP S.A.S.	Jurídica	2. Solicitamos muy amablemente a la entidad, se sirva prorrogar la fecha de cierre del proceso en por lo menos cinco (5) días hábiles, esto teniendo en consideración la importancia del proceso, que nos encontramos a la espera de publicación de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, que solo restan dos días hábiles para la radicación de las propuestas, según el cronograma establecido, y que se requiere un tiempo mayor para el análisis y perfeccionamiento de nuestras ofertas.	No se acepta la solicitud, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.																
29	T & K LTDA.	Jurídica	Solicitamos que la evaluación de los tres módulos se haga en las mismas condiciones, pues el módulo de menor valor se evalúa de manera severa con respecto a los dos de más valor.	Si bien el proceso se adelanta por módulos cada uno de estos corresponde a un proyecto que goza de características y necesidades propias e independientes. Se debe tener en cuenta que el valor no es el único factor para establecer los criterios mínimos de experiencia habilitante. De																

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

				acuerdo con lo anterior la entidad no acoge la observación.
30	T & K LTDA.	Jurídica	Solicitamos ampliación al termino para presentar oferta en por lo menos 5 días hábiles.	No se acepta la solicitud, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.
31	INGENIERÍA Y PLANEACIÓN CIVIL	Jurídica	Como la ley lo establece la empresa en la que trabajo hizo su radiación de renovación en la CCB antes de que se venciera el plazo (quinto día hábil del mes de abril), nuestro tramite se radicó el día 6 de abril, la Cámara de Comercio se tomó 10 días hábiles (24 de abril) para la revisión haciendo observaciones y haciendo devolución del trámite, nuevamente lo radicamos el día 27 de abril con el fin de obtener la renovación, sin embargo el abogado de turno nos aclaró que ellos pueden tomarse hasta 10 días hábiles para revisión (en el escenario más crítico 12 de mayo) y 10 días para que se obtenga la firmeza correspondiente (26 de mayo), así las cosas les ruego el favor que amplíen el termino para presentar oferta por lo menos en 8 días con el fin de poder participar en el concurso de méritos de la referencia y lograr presentar a la ANI el RUP vigente y en Firme antes de la adjudicación del mismo y de esa manera estar hábil y elegible. A nivel general y después de consultar con varios colegas estamos en la misma situación, la transición de Normas Internacionales de la Información Financiera NIIF ha sido la observación común que ha hecho la cámara de comercio y por la cual hoy no contamos con el RUP vigente y en firme.	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i>“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.</u> Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

				proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.
32	SGS Estudios Técnicos S.A.S.	Jurídico	Una vez realizado el análisis técnico de los pliegos, nos permitimos manifestar que podemos otorgar garantía de seriedad para los módulos 2 y 3, ya que se encuentra la vigencia de cada una de las garantías dentro de los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. En cuanto al módulo 1, consideramos importante que la entidad ajuste las garantías solicitadas, específicamente para el amparo de Salarios y prestaciones sociales cuyo plazo total es de 102 meses; citada modificación sugerimos sea de la siguiente manera: a. Etapa Preoperativa: - Fase de Pre construcción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de dieciocho (18) meses y tres (3) años más. b. Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con dos garantías con vigencia cada una por treinta y nueve (39) meses y tres (3) años más. c. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de seis (6) meses y tres (3) años más Así mismo estipular los valores asegurados por etapa. Lo anterior teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta al Decreto 1082 de 2015, por medio del cual, se permite como excepción al principio de indivisibilidad de la garantía, emitir pólizas independientes para cubrir cada etapa o periodo contractual, que para el caso, es el Artículo 2.2.1.2.3.1.3	Revisadas las garantías del módulo 1 por parte de la Entidad se encuentra que estas se solicitan de acuerdo a los lineamientos dados por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la indivisibilidad de las mismas. Por lo anterior no se acoge la solicitud

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

33	GRUPO POSSO S.A.S.	Técnica	He de dejar constancia que mediante esta comunicación, que si bien es cierto esta por fuera del plazo establecido para realizar las observaciones al Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos de la Referencia, también es cierto que las Leyes Colombianas no pueden estar por debajo en Jerarquía de un Pliego de Condiciones, específicamente el Art. 24 de la Ley 361 de 1997 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2013 Decreto Único del Sector Administrativo. Inicialmente he de poner en su conocimiento que he realice la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 21 Oficina de Asignaciones de la Seccional de Bogotá con radicado 15008 de fecha 31 de mayo de 2016 procesos 49201609050 y 49201610309 cuyo asunto corresponde al siguiente: <i>"ASUNTO: Denuncia formal, por Los delitos en que eventualmente se han constituido en los procesos de selección de la ANI mediante Concursos en las interventorías a los contratos de Concesión y a los contratos de Asociaciones Publico Privadas – APP – desde la vigencia fiscal del 2011 hasta la vigencia fiscal del 2016, los cuales serían:</i> <u>Por parte de los funcionarios de la ANI:</u> CODIGO PENAL, ARTÍCULO 414- Prevaricato por omisión. El servidor público que omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de (.....) C.P. Art. 410. (Ley 599/00) (Modificado por el artículo 14 de la L.890 de 2004) Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de (.....)	No se acepta la solicitud como se ha reiterado, la Agencia no puede establecer procedimientos nuevos o diferentes a los establecidos por la Ley para la verificación de requisitos o de condiciones, máxime cuando la misma Ley determina la forma como se debe acreditar el cumplimiento de condiciones para beneficios por tener vinculado Personal en condición de Discapacidad, el cual se verifica y se certifica por medio del documento emitido por la respectiva Oficina de trabajo.
----	---------------------------	---------	--	---

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<u>Por parte de los Representantes legales, directivos y empleados de las firmas contratistas de la actividad de interventoría a los contratos de Concesión y APP:</u> ARTÍCULO 453 - Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de (....) Si se plantea el fraude procesal, obviamente se exonera a los funcionarios pues ellos habrían sido personas inocentes víctimas de la inducción en error. Si se omite el fraude procesal, entonces los particulares no pueden ser sujetos de los dos primeros delitos pues en ellos el agente es siempre el "servidor público". Al parecer, entonces, sólo debería atacarse a los particulares por el fraude procesal. Solo un penalista podría decirnos qué pasa aquí o si hay otras infracciones penales que podrían tipificarse y cómo manejar este asunto Lo anterior dando un mayor alcance a la comunicación realizada mediante consecutivo CCIO - CP - 001 - 2015 del 19 de agosto de 2015 dirigido al Dr ALFREDO BOCANEGRA VARON - VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA ANI y la cual llevaba con copia a la Fiscalía General de la Nación fecha de radicado en la fiscalía: 2015-08-21 14:42:36 un cuaderno con 165 folios. Y a la comunicación realizada mediante consecutivo CCIO - CP - 002 - 2015 del 03 de septiembre de 2015 dirigido al Dr ROMAN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE TRAMITES Y ATENCIÓN EL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO y la cual llevaba con copia a la Fiscalía General de la Nación fecha de radicado en la fiscalía: 2015-09-10 12:17:42 un cuaderno con 244 folios Lo anterior por detrimento en el erario dado que en la etapa contractual adjuntamos las pruebas en 9 tomos y 3,656 folios donde se evidencia que la ANI solo con una declaración bajo gravedad de juramento procede a pagar las actas de recibo parcial de interventoría y esta entidad no controla que profesionales con dedicación de 100 %; es decir con dedicación exclusiva a un solo proyecto están siendo utilizados tanto en los contratos principales de Concesión y de APP, conjuntamente con sus contratos accesorios, la interventorías de los mismos con dedicaciones mayores al 400 %.	
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<i>Adicionalmente se están presentando "mipymes fachada" para acceder a los beneficios de la ley 590 del 200 y la ley 905 de 2004.</i> <i>Adicionalmente proponentes se están ganando contratos en la ANI Y NO ESTAN AUMENTANDO SUS NOMINAS COMO LO RECLAMA EL PLIEGO DE CONDICIONES, EL CONTRATO Y EL ANEXO NO. 6, donde es el que salió favorecido con la adjudicación del contrato y no sus empresas matrices, ni los consorcios y uniones temporales los que pueden contratar porque está expresamente prohibido por la ley. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 los Consorcios y uniones temporales solo tienen capacidad jurídica para contratar con el Estado, no pueden contratar personal en su nómina. Situación que se ha prestado por algunos contratistas para evadir en aumento de sus nóminas y por ende en número de Personas con Discapacidad para acceder a los beneficios del artículo 24 de la Ley 361 de 1997."</i> Adicionalmente fui citado por la fiscalía 21 especializada y me ratifique bajo gravedad de juramento el día 19 de septiembre de 2016 de los hechos que considero deben ser investigados por los posibles delitos penales antes mencionados. Como se ve en el Asunto mencionado, he considerado pertinente hacer esta denuncia por los posibles delitos de fraude procesal por parte de algunos proponentes y/o el posible delito de prevaricato por omisión por parte de algunos funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, que no realizan la debida verificación en la etapa de ejecución de los trabajos; es decir, si un proponente sale favorecido con la adjudicación de un proyecto y está obligado a contratar nuevo personal para la ejecución del mismo, debe aumentar su número de planta de personal y por ende debe aumentar el número de Personas con Discapacidad – PcD, para poder cumplir los beneficios del Art. 24 de la Ley 361 de 1997, es decir, que debe tener personas con antigüedad mayor a un (1) año, que sean Personas con Discapacidad PcD certificadas por el Ministerio de Trabajo, que actualmente se está exigiendo una pérdida de capacidad laboral mayor del Veinticinco por ciento (25%) y que mínimo sea el Diez (10%) del total de la nómina. He de manifestar que dicha situación se encuentra en la denuncia realizada y mencionada anteriormente, ante la Fiscalía 21 Oficina de Asignaciones de la Seccional de Bogotá, Cuerpo Técnico de Investigación – Grupo Investigativo de Administración Pública N° Interno 15008, proceso en curso	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		de mis denuncias y lo invito a reflexionar que con su conocimiento y con el de sus asesores, verdaderamente establezcan en la confección del Pliego de Condiciones que se deben permitir las acciones afirmativas y la discriminación positiva, es decir, que se evidencie que si una persona, un proponente se gana el Concurso de Méritos después de haberse agotado los medios al criterios de desempate, es decir, numeral 4 del Artículo 2.2.1 .1.2.2.9, quien tenga contratado más del Diez (10%) del Personal con Discapacidad en su empresa, y como es de su conocimiento, los últimos procesos de las tres (3) últimas vigencias fiscales de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI los ganadores han sido seleccionados de manera aleatoria y al respecto me ratifico en las afirmaciones que he hecho y de dejar constancia que los nuevos pliegos de condiciones no permiten verificar la “balotera”, ya la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI no permite que ningún proponente verifique ni el peso, medida, carga estática del equipo utilizado, ni se nos ha permitido inspeccionar en anteriores procesos de selección el interior de esta “balotera”, cuando los pliegos de condiciones en anteriores procesos lo permitían, pero dicho tema simplemente lo dejo como una constancia, ya que dicha situación fue informada a los organismos de control pertinentes. Retomando y dejando de manera transparente como se ha venido haciendo todas las actuaciones y denuncias que he realizado, esta comunicación se le traslada copias a la Fiscalía 21 Oficina de Asignaciones de la Seccional de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, a la Oficina de Control Interno de la ANI, al Presidente de la ANI y al Dr. Juan Pablo Salazar, Director del Plan de Inclusión para Personas con Discapacidad en Colombia y a la Ministra de Trabajo; para que el Pliego de Condiciones sea revisado y que Ustedes realicen en coordinación con el Ministerio de Trabajo, (adjunto comunicación recibida del Secretario Privado de la Presidencia de la Republica de fecha 21 de septiembre de 2015), donde invitaba al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para que coordinara con el Ministerio de Trabajo cuales iban a ser los controles para realizar las acciones afirmativas y que no se presentasen conductas oportunistas por algunos empresarios y que la Entidad contratante, es decir, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en coordinación con el Ministerio de Trabajo lograra definir quiénes son los llamados a controlar la veracidad de una certificación que como lo dice la nota N° 3 todas las certificaciones son expedidas pero depende que los proponentes con base en el principio de la buena fe, si se ganan contratos, debe aumentar su nómina y por el ende el número de Personas con Discapacidad – PcD, situación que hemos alertado oportunamente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, pero que a la fecha no han tomado correctivos.	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Por lo anterior, recomiendo que en el Informe de Evaluación inicial sean publicados en lo concerniente a los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la Referencia, que quienes acreditan el Certificado del Ministerio que tiene Personas con Discapacidad, pero que adicionalmente si son contratistas con contratos en ejecución en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, sean publicados también el número total de personas que deben tener en su nómina por los contratos en ejecución así como los documentos que se evidencie que al haberse ganado contratos aumentaron su nómina y por ende el número de Personas con Discapacidad – PcD, caso contrario me ratifico que estaríamos ante el posible delito de Fraude Procesal por parte de algunos proponentes. En espera de que esta observación que al tenor de los Establecido en el Pliego de Condiciones resulta extemporánea, sea tenida en cuenta y analizada dado que dentro del objeto establecido son Tres (3) proponentes que van a ser seleccionados, ojala Usted y/o directivos de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI tomen la mejor decisión para garantizar la inclusión de un mayor número de Personas con Discapacidad y como lo dice la carta del Secretario Privado de fecha 21 de septiembre de 2015 “ sean una verdadera estrategia para lograr la protección integral de los derechos de este grupo y la forma como se materializa la inclusión” de las Personas con Discapacidad.	
34	HIDROCONSULTA S.A.S.	Jurídica	Como empresa interesada en el proceso de referencia cuyo objeto es: INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, “PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE”, CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 “CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA” Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO “CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE” agradecemos ampliar el cierre del proceso y todas las actividades siguientes del cronograma, en al menos 5 días hábiles, teniendo en cuenta la congestión que se ha suscitado en la Cámara de Comercio para la renovación del RUP, generado en parte por la nueva disposición sobre norma internacional para los estados financieros. Sin duda esta medida beneficiará a la Entidad, permitiendo una mayor pluralidad de oferentes.	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i>“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.</u> Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y</i>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

				<i>evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.
35	AECOM TECHNICAL SERVICES INC.	Jurídica	Teniendo en cuenta los contratiempos que se han presentado con la Cámara de Comercio de Bogotá para la verificación de la información financiera de las empresas con corte al 31 de diciembre del 2016, solicitamos amablemente a la entidad que la firmeza y vigencia del RUP sea verificada con la fecha de adjudicación del proceso en referencia.	La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i>“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme</u>. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</i>
36	SGS ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.	Jurídica	Una vez revisado el pliego de condiciones definitivos nos permitimos solicitar a la entidad que para la evaluación de la capacidad financiera se acepte la información vigente al 31 de diciembre de 2015 para los proponentes que a la fecha no cuentan con su certificado RUP	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			vigente, teniendo en cuenta los plazos establecidos por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, o en su defecto que sea permitido aportar la información financiera con la oferta. Con forme a lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que sea aplazada la fecha de cierre del presente proceso por lo menos 5 días hábiles.	al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i>“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.</u> Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.
37	COBA COLOMBIA	Jurídica	De acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos del Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-VE-CM-003-2017 cuyo objeto es Interventoría Integral de los siguientes contratos de Concesión No.002 de 2007. “Proyecto Córdoba-Sucre” Contrato que se derive del proceso No, VJ-VE-APP-IPB-001-2016 “Corredor Vial Pamplona-Cúcuta y Contrato que se derive del proceso No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 Corredor denominado “Concesión vial Autopista del Caribe”, cordialmente solicitamos ampliar el plazo del cierre del proceso en cinco (5) días, esto se debe que sea realizado la respectiva renovación del RUP ante la Cámara de Comercio de Bogotá por parte de	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i>“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP,</u></i>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			la Empresa y el proceso de atención por parte de esta Entidad ha sido un poco demorado por la congestión de empresas que se encuentran en el proceso de renovación del RUP.	<u>incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.</u> Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto) Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.
38	INTERDISEÑOS INGENIEROS CONSULTORES	Jurídica	MÓDULO 1 En la minuta del contrato, capítulo V. Garantías del contrato, clausula 5.2 Características de la Garantía Única de cumplimiento, literal (iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados se establece en el numeral 3 lo siguiente en relación con la vigencia del amparo: (3) Este amparo deberá tener la siguiente vigencia: a. Etapa Preoperativa: Dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa Preoperativa. El Interventor debe allegar esta póliza con seis (6) meses de anterioridad a la finalización de dicha fase. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de operación y Mantenimiento. El Interventor debe allegar esta póliza con seis (6) meses de anterioridad a la finalización de dicha fase. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad que se elimine este amparo para la Etapa de Preconstrucción, toda vez que la vigencia del amparo de calidad inicia una vez	Las garantías independientemente de su naturaleza, se hacen exigibles para garantizar los incumplimientos o fallas del servicio en los que incurra el contratista, es por esta razón que la póliza de calidad del servicio se exige por etapas, asegurando que la calidad del servicio prestada durante la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se encuentra cubierta por la póliza correspondiente. De acuerdo con lo anterior no se acoge la observación.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			finalizado el plazo total del contrato, es decir, cuando termine la etapa de Operación y Mantenimiento; debido a que el amparo de cumplimiento durante la ejecución del contrato ejerce esta función.	
39	INTERDISEÑOS INGENIEROS CONSULTORES	Jurídica	MÓDULO 2 En la minuta del contrato, capítulo V. Garantías del contrato, cláusula 5.2 Características de la Garantía Única de cumplimiento, literal (iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados se establece en el numeral 3 lo siguiente en relación con la vigencia del amparo: IPS cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener la siguiente vigencia: a. Etapa Preoperativa: Dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa Preoperativa. El Interventor debe allegar esta póliza con seis (6) meses de anterioridad a la finalización de dicha fase. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El Interventor debe allegar esta póliza con seis (6) meses de anterioridad a la finalización de dicha fase. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad que se elimine este amparo para la Etapa de Preconstrucción, toda vez que la vigencia del amparo de calidad inicia una vez finalizado el plazo total del contrato, es decir, cuando termine la Etapa de Operación y Manteamiento; debido a que el amparo de cumplimiento durante la ejecución del contrato ejerce esta función.	Las garantías independientemente de su naturaleza, se hacen exigibles para garantizar los incumplimientos o fallas del servicio en los que incurra el contratista, es por esta razón que la póliza de calidad del servicio se exige por etapas, asegurando que la calidad del servicio prestada durante la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se encuentra cubierta por la póliza correspondiente. De acuerdo con lo anterior no se acoge la observación.
40	GAB INGENIERIA SAS	Jurídica	Por medio del presente solicitamos atentamente sea aplazado el cierre del presente concurso de méritos, toda vez que las aseguradoras no han realizado la expedición de las garantías requeridas ya que el documento publicado en el SECOP a manera de Pliego de Condiciones aparece titulado como PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES y para la expedición de las pólizas se requiere el Pliego de Condiciones definitivo.	No se acoge la observación, toda vez que esto fue aclarado por la Agencia mediante Adenda N° 1, publicada en el SECOP el día 26 de abril de 2017.
41	INC GROUP S.A.S	Técnica	A la fecha la entidad no se ha manifestado ante la totalidad de las observaciones realizadas (correo precedente), las cuales, para el caso específico de los límites establecidos por la ANI	La información correspondiente sobre la cual se realizará la evaluación se encuentra en el anexo 4

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			para el ofrecimiento económico mensual por cada una de las fases y/o etapas de los módulos No. 1 y 2, son de vital importancia al proceso, ya que los mismos declaran la admisibilidad o rechazo de las propuestas. Por lo anterior, se hace sumamente importante y absolutamente necesario que la entidad informe mencionados valores.	“HOJA DE DATOS INTERVENTORIA, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO” “TABLA 1”, “forma de pago” literal c), de los respectivos módulos Los cuales son Modulo 1. <table><tr><th colspan="2">Etapa Preoperativa</th><th rowspan="2">Etapa Operación y Mantenimiento</th></tr><tr><th>Fase Preconstrucción</th><th>Fase Construcción</th></tr><tr><td>\$ 4,068,725,706.00</td><td>\$ 30,234,941,256.00</td><td>\$ 1,517,403,372.00</td></tr></table> Para el Modulo 2 <table><tr><th colspan="2">Etapa Preoperativa</th><th rowspan="2">Etapa Operación y Mantenimiento</th></tr><tr><th>Fase Preconstrucción</th><th>Fase Construcción</th></tr><tr><td>\$ 3,522,413,460.00</td><td>\$ 22,583,500,656.00</td><td>\$ 6,620,389,752.00</td></tr></table>	Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento	Fase Preconstrucción	Fase Construcción	\$ 4,068,725,706.00	\$ 30,234,941,256.00	\$ 1,517,403,372.00	Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento	Fase Preconstrucción	Fase Construcción	\$ 3,522,413,460.00	\$ 22,583,500,656.00	\$ 6,620,389,752.00
Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento																		
Fase Preconstrucción	Fase Construcción																			
\$ 4,068,725,706.00	\$ 30,234,941,256.00	\$ 1,517,403,372.00																		
Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento																		
Fase Preconstrucción	Fase Construcción																			
\$ 3,522,413,460.00	\$ 22,583,500,656.00	\$ 6,620,389,752.00																		
42	INC GROUP S.A.S	Jurídica	A pesar de las múltiples observaciones y solitudes de prorroga realizadas por varios proponentes, justificándose en los tiempos que normalmente tarda la Cámara de Comercio de Bogotá para dar respuesta al trámite de renovación y actualización del RUP, momento en que la mayoría de los proponentes nos encontramos, la entidad se niega a ampliar la fecha de cierre del proceso, argumentando que los plazos se encuentran ajustados a la Ley y no se han permitido considerar que para este momento del año, la obtención del documento de RUP	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica:																

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			vigente y actualizado se encuentra en trámite y dependemos de los tiempos de respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá. A la luz de lo mencionado anteriormente, solicitamos a la entidad se permita analizar la prorroga en el cierre del proceso y evitar que proponentes que cumplen los requisitos de experiencia y solidez queden exentos de participar en este importante proceso por no contar con el documento de RUP, cuya expedición y revisión no depende directamente del proponente.	<i>“En los Procesos de Contratación los oferentes <u>deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.</u> Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</i> Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.
43	DIANA VARON	Jurídica	Como parte interesada en participar en el proyecto de la referencia como garantes para varios de los posibles oferentes, quisieramos elevar a ustedes la siguiente solicitud para que a bien tengan tenerla presente: En el pliego quedo establecido que el plazo de cada contrato es de: Módulo 1 (102) meses Módulo 2 (84) meses Módulo 3 sesenta (60) meses	Revisadas las garantías del módulo 1 por parte de la Entidad se encuentra que estas se solicitan de acuerdo a los lineamientos dados por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la indivisibilidad de las mismas. Por lo anterior no se acoge la solicitud

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			Y adicional en el CAPÍTULO V Garantías del Contrato CLÁUSULA 5.1. mencionan el tema de la Divisibilidad de las Garantías: en el siguiente sentido: Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Interventoría se otorgarán para cada Etapa o Fase de este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, les solicitamos una mayor claridad sobre todo porque la Divisibilidad de las Garantías para este caso no se da por etapa sino como es el caso de la interventoria para el corredor denominado “CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE” el plazo total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en 102 meses más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: b. Etapa Preoperativa - Fase de Construcción: (A) Una vigencia inicial de 39 meses. (B) Una segunda póliza de 39 meses que iniciara su vigencia terminada la vigencia de la anterior. Es decir para este caso la Divisibilidad de las Garantías no se da únicamente para una etapa sino que adicional se debe dar claridad de que aplica también para una de las fases de la etapa	
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			preoperativa en la cual solicitan una vigencia inicial y una vez culminada solicitan se prorroguen. Y que para esta fase que esta divida en 2 se de la claridad también de que Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.									
44	IAR PROYECTOS SAS	Jurídica	Luego de revisar los estudios previos, anexos técnicos y pliego de condiciones, NO se observa un tope máximo para el valor presupuestal de cada una de las etapas (Preoperativa, Operativa y mantenimiento) de cada uno de los módulos, se solicita a la entidad aclarar dicho tema con el fin de evitar errores en la presentación de la propuesta económica de los proponentes.	La información correspondiente sobre la cual se realizará la evaluación se encuentra en el anexo 4 “HOJA DE DATOS INTERVENTORIA, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO” “TABLA 1”, “forma de pago” literal c), de los respectivos módulos Los cuales son Modulo 1. <table><tr><th colspan="2">Etapa Preoperativa</th><th rowspan="2">Etapa Operación y Mantenimiento</th></tr><tr><th>Fase Preconstrucción</th><th>Fase Construcción</th></tr><tr><td>\$ 4,068,725,706.00</td><td>\$ 30,234,941,256.00</td><td>\$ 1,517,403,372.00</td></tr></table> Para el Modulo 2	Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento	Fase Preconstrucción	Fase Construcción	\$ 4,068,725,706.00	\$ 30,234,941,256.00	\$ 1,517,403,372.00
Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento										
Fase Preconstrucción	Fase Construcción											
\$ 4,068,725,706.00	\$ 30,234,941,256.00	\$ 1,517,403,372.00										

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

				Etapa Preoperativa		Etapa Operación y Mantenimiento
				Fase Preconstrucción	Fase Construcción	
				\$	\$	\$
				3,522,413,460.00	22,583,500,656.00	6,620,389,752.00
45	CAYCO SAS	Jurídica	Muy respetuosamente solicitamos se de una ampliación mínima de tres días hábiles al cierre del proceso de la referencia, en vista que la Cámara de Comercio de Bogotá ha presentado fallas en su plataforma y esto ha generado atrasos en los tiempos para la publicación de la inscripción en el RUES. Que la información relacionada por el proponente queda en firme diez (10) días hábiles después de la publicación siempre y cuando no se presente ningún recurso (Artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007). Los plazos de firmeza del RUP se han ampliado hasta con más de 20 días, esto ocasiona que los oferentes dejemos de participar en proyectos tan importantes como los módulos a desarrollar en estos pliegos. Agradezco sea escuchada y atendida nuestra solicitud ya que a la fecha sería un riesgo presentar documentación a la que le falta firmeza.	No se acepta la solicitud, toda vez que; La Entidad evaluará el RUP dando aplicación a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al RUP en concordancia con lo dispuesto en el punto i) del literal A de la Circular No. 13 expedida por Colombia compra eficiente donde se indica: <i><u>“En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta” (negrilla y subrayado fuera del texto)</u></i> Además de lo anterior, los plazos establecidos en el pliego se encuentran ajustados a la Ley y los mismos obedecen a las necesidades mismas de los proyectos a los cuales se les va a realizar la interventoría.		